
**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

CONSIDERANDO

Que la producción y comercialización de alimentos en la globalización de la economía han crecido exponencialmente tanto en cantidad como en diversidad y que actualmente existen riesgos asociados por la contaminación física, microbiológica y química, por el uso de plaguicidas para el control de plagas y enfermedades durante la producción primaria de vegetales, siendo que el valor de las exportaciones agroalimentarias es de 32,571 millones de dólares al año y que México ha alcanzado gradualmente un alto nivel de competitividad en el mercado nacional e internacional.

Que el artículo 7-A, fracción VIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) de nuestro país faculta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para aplicar, vigilar, promover, capacitar, reconocer y certificar, así como expedir documentos para regular los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de vegetales (SRRC); asimismo que el artículo 47-A de la referida ley faculta a normar, verificar y certificar los SRRC durante la producción primaria de vegetales; establecer los estándares y regular en lo relativo a los SRRC la producción primaria de vegetales.

Que el diverso 47-C de la LFSV faculta para que los vegetales, establecimientos e instalaciones relacionados con su producción primaria en cualquier tiempo y forma puedan ser objeto de evaluación, auditorías, verificación y certificación del cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's) a través de disposiciones legales aplicables o lo requerido por las autoridades de otros países.

Que los vegetales constituyen una de las principales fuentes de alimentación para los seres humanos, a través de ellos las personas obtienen nutrientes esenciales e indispensables que favorecen su salud y mejoran su calidad de vida personal.

Que durante el proceso de producción primaria de vegetales, estos alimentos interactúan con una serie de sustancias y superficies de contacto vivas e inertes de las cuales pueden adquirir contaminantes de tipo físico, químico o microbiológico, que pueden ocasionar un riesgo a la salud humana.

Que la prevención constituye la acción básica central para reducir los riesgos de contaminación lo cual se logra a través de la aplicación de SRRC, que se sustentan en principios científicos y técnicos cuyo propósito central se orienta hacia la prevención de la contaminación durante la producción primaria de vegetales, actuando sobre aquellas fuentes y/o medios de contaminación que potencialmente pueden introducir un contaminante de origen biológico, químico o físico en el vegetal.

Que el éxito de los SRRC se sustenta en su implementación y cumplimiento durante los procesos productivos de vegetales.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente instrumento en materia de SRRC tiene por objeto establecer los lineamientos generales para que las personas físicas o morales que posean o arrienden unidades de producción primaria y/o empaques de los vegetales en campo o realicen la actividad de cosecha soliciten al SENASICA los siguientes tipos de certificado o reconocimiento:

- I. Certificado de SRRC por el cumplimiento de las BPA's en unidad(es) de producción o Área Integral.
- II. Reconocimiento de SRRC de cumplimiento de las Buenas Prácticas en el empaque de los vegetales en campo (EC).
- III. Reconocimiento por la aplicación del Buen Uso y Manejo de Plaguicidas en la producción primaria de vegetales (BUMP) en unidad(es) de producción o Área en BUMP.
- IV. Reconocimiento de cumplimiento de las BPA's en la actividad de Cosecha en las unidades de producción primaria de vegetales (BPCo).

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la aplicación, verificación y vigilancia de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Artículo 3. Para la implementación y evaluación de los SRRC, el SENASICA se apoyará de Profesionales (P-SRRC) y Terceros Especialistas Autorizados (TEA-SRRC) en materia de SRRC, quienes deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo Técnico 3 del presente instrumento y generar la evidencia documental necesaria de la asistencia técnica en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o durante la actividad de cosecha, para el respaldo de sus actividades.

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en la LFSV y su Reglamento, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. **Acción correctiva:** Medidas o procedimientos sustentados técnica y/o científicamente, aplicados cuando se detecten a través de la evaluación, la inspección, vigilancia o monitoreo cualquier desviación o incumplimiento durante la implementación o mantenimiento de los SRRC, en la producción primaria de vegetales.
- II. **Análisis de peligros:** Proceso de recopilación y evaluación de información sobre los peligros y las condiciones que los originan para decidir cuáles son importantes con la inocuidad de los alimentos.
- III. **Buenas prácticas en el Uso y Manejo de Plaguicidas en la producción primaria de vegetales (BUMP):** Conjunto de medidas que establecen los criterios, requisitos y

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

procedimientos para el adecuado manejo, almacenamiento, preparación y aplicación de plaguicidas utilizados en la producción primaria de vegetales.

- IV. **Certificado en SRRC por el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's):** Documento expedido por el SENASICA, en el que se certifica la implementación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos que garantizan que, durante la producción primaria de los vegetales, se mantienen y conservan óptimas condiciones de inocuidad.
- V. **Reconocimiento en SRRC de cumplimiento por las Buenas Prácticas en el empaque de los vegetales en campo:** Documento expedido por el SENASICA, en el que se reconoce la implementación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos que garantizan que durante las actividades posteriores a la cosecha de vegetales, (recepción, acondicionamiento, empaque y, almacenamiento), se mantienen y conservan óptimas condiciones de inocuidad.
- VI. **Reconocimiento en SRRC de cumplimiento por las Buenas Prácticas en la actividad de cosecha:** Documento expedido por el SENASICA, en el que se reconoce la implementación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos que garantizan que durante la actividad de cosecha de vegetales, se mantienen y conservan óptimas condiciones de inocuidad.
- VII. **Registro para la implementación de SRRC:** Documento expedido por el SENASICA para iniciar el proceso de implementación de los SRRC/BUMP y que la persona física o moral deberá presentar para la certificación o reconocimiento.
- VIII. **Empaque de los Vegetales en Campo:** Establecimiento o área que se ubica dentro, a un lado o en la misma entidad donde se encuentra la unidad de producción primaria, operando como receptores directos de los vegetales procedentes de las unidades de producción y en el cual se realizan actividades posteriores a la cosecha, para minimizar su manipulación, daño mecánico, contaminación física, química o microbiológica, y que no involucren transformación alguna del vegetal, por lo que éstos conservan sus cualidades originales.
- IX. **Inocuo:** Condición que tiene un vegetal para no causar daño a la salud del consumidor.
- X. **Peligro:** Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.
- XI. **Persona física o moral debidamente acreditada:** Cualquier individuo que acredite su existencia mediante credencial para votar con fotografía o pasaporte, o en su caso acta constitutiva.
- XII. **Plan técnico:** Documento que describe las medidas de control a implementar con el objetivo de reducir el riesgo de contaminación, las cuales surgen del análisis de peligros.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

- XIII. **Reconocimiento de Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha:** Documento expedido por el SENASICA, en el que se reconoce la implementación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos que garantizan que durante la recolección de vegetales, estos se mantienen y conservan en óptimas condiciones de inocuidad.
- XIV. **Unidad de producción primaria:** Área geográfica dedicada a la producción de vegetales, que puede estar integrada por una o varias secciones de campo contiguas; en la que convergen infraestructura física, humana y documental.
- XV. **Vegetales:** Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna.

**CAPÍTULO II
REGISTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE
CONTAMINACIÓN (SRRC) EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE VEGETALES**

Artículo 5. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción primaria o empaque de los vegetales en campo que desean obtener el certificado o reconocimiento conforme al artículo 1º del presente instrumento, deben presentar el registro para la implementación de SRRC emitido por el SENASICA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

Artículo 6. La información presentada ante el SENASICA, a través del registro para la implementación de SRRC, debe estar actualizada y ser verídica de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico 4.

Cuando los datos originalmente proporcionados en el registro para la implementación de SRRC sufran alguna actualización como la ampliación de instalaciones, cambios de representante legal, cambio de domicilio, constitución de la persona moral o cualquier otro; la persona física o moral debidamente acreditada, deberá notificar dicha situación conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 4.

Artículo 7. La veracidad de la información plasmada en el registro para la implementación de SRRC será responsabilidad de las personas físicas o morales que la presenten ante el SENASICA.

**CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO**

Artículo 8. Las personas físicas o morales interesadas en obtener un certificado o reconocimiento por parte del SENASICA conforme al artículo 1º, deberán cumplir con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos Técnicos.

Artículo 9. Las personas físicas o morales interesadas en obtener o renovar el certificado o reconocimiento, deberán solicitar ante SENASICA la autorización para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los SRRC a través de un TEA-SRRC conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN (SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE VEGETALES

Para lo anterior, debe contar con la evidencia documental de la implementación de los SRRC, de por lo menos los últimos 6 meses previos a realizar la solicitud de autorización según corresponda.

La persona física o moral debe asegurar que, durante el desarrollo de la evaluación de la conformidad, las unidades de producción y/o empaque de los vegetales en campo o la actividad de cosecha, estén en actividades y en periodo de producción; y abstenerse de realizar simulacros de actividades en las instalaciones para el cumplimiento de este capítulo, con la finalidad de llevar a cabo la evaluación de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los módulos de cumplimiento de los SRRC.

De no cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico 4, el SENASICA se reserva el derecho de otorgar la autorización correspondiente y en su caso se notificará el desecho de la solicitud.

Artículo 10. El SENASICA notificará la autorización o desecho de la solicitud para realizar la evaluación de la conformidad de los SRRC/BUMP/ BPCo en un plazo de hasta 20 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud; dicha notificación se realizará vía electrónica a las cuentas de correo autorizadas por las personas físicas o morales.

A las personas físicas o morales que se encuentren involucradas en una alerta de contaminación derivadas del Programa Anual de Verificación e Inspección Federal o del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales y soliciten la autorización para la evaluación de la conformidad, el SENASICA se reserva el derecho para autorizar o desechar dicha solicitud.

Artículo 11. Las personas físicas o morales deberán realizar la evaluación de la conformidad a través de un TEA-SRRC o por personal oficial cuando así lo determine el SENASICA, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción de la autorización.

Artículo 12. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada reciba en el informe de evaluación emitido por el TEA-SRRC un dictamen *favorable* de cumplimiento de los requisitos para obtener el certificado o reconocimiento, deberá enviar al SENASICA la solicitud de certificación o reconocimiento, adjuntando la documentación física y electrónica derivada de la evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico 4, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la evaluación.

Artículo 13. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada reciba en el informe de evaluación emitido por el TEA-SRRC un dictamen *no favorable* de cumplimiento de los requisitos para obtener el certificado o reconocimiento, no podrá enviar al SENASICA la solicitud de certificación o reconocimiento.

Para el presente supuesto, el SENASICA otorgará un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de la evaluación para que la persona física o moral debidamente acreditada lleve a cabo las siguientes acciones:



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

- I. Implementar las acciones correctivas correspondientes que aseguren el cumplimiento de las no conformidades descritas en el informe de evaluación.

- II. Solicitar la revisión, evaluación y dictaminación de cumplimiento por parte del TEA-SRRC responsable de la evaluación de la conformidad, el cual tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud para emitir su dictamen (el periodo queda considerado dentro de los 20 días hábiles otorgados a partir del cierre de la evaluación de la conformidad).

Artículo 14. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada reciba un dictamen *favorable* por parte del TEA-SRRC derivado de la revisión de las acciones correctivas implementadas, deberá enviar al SENASICA en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de dicho dictamen, la solicitud de certificación o reconocimiento, adjuntando la documentación física y electrónica derivada de la evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

Artículo 15. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada reciba un dictamen *no favorable* por parte del TEA-SRRC derivado de la revisión de las acciones correctivas implementadas, no podrá enviar al SENASICA la solicitud de certificación o reconocimiento.

Para el caso anterior, cuando la persona física o moral debidamente acreditada esté interesada en obtener el certificado o reconocimiento en SRRC, BUMP o BPCo, deberá iniciar nuevamente el proceso de certificación o reconocimiento conforme al artículo 10 del presente instrumento.

Artículo 16. El SENASICA deberá emitir el certificado o reconocimiento en SRRC/BUMP/ BPCo, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de certificación o reconocimiento, a la persona física o moral debidamente acreditada que cumpla con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del presente instrumento.

El SENASICA se reserva el derecho para la emisión del certificado o reconocimiento conforme se establece en el presente artículo, cuando la persona física o moral debidamente acreditada no cumpla con lo establecido en el Anexo Técnico 4, contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles para atender el requerimiento que corresponda a partir de la fecha de notificación vía correo electrónico.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior o que la información presentada no atienda el requerimiento correspondiente, se desechará la solicitud y la persona física o moral debidamente acreditada deberá iniciar el proceso de certificación o reconocimiento conforme al artículo 10 del presente instrumento.

Artículo 16 BIS. La persona física o moral que ostente un certificado o reconocimiento vigente emitido por el SENASICA, podrá utilizar el distintivo de Sistemas de Reducción de riesgos de Contaminación en cumplimiento al artículo 47-E de la *Ley Federal de Sanidad Vegetal* así como en el artículo 123 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*, en la presentación, publicidad, empaque y/o etiquetado de los productos vegetales que cumplan con la regulación

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

nacional en materia de SRRC, conforme a las disposiciones que emita el SENASICA en referencia a su uso.

Queda estrictamente prohibido; hacer uso del logotipo oficial que identifica al SENASICA en el etiquetado del empaque o embalaje del producto, en caso de hacer uso de ella será motivo de suspensión conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente instrumento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CERTIFICADOS Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 17. Los certificados y reconocimientos que emita el SENASICA serán únicos e intransferibles y tendrán una vigencia de 2 años a partir de su emisión.

Artículo 18. La persona física o moral debidamente acreditada que ostente un certificado o reconocimiento emitido por el SENASICA, deberá demostrar con claridad y suficiencia técnica que mantiene la implementación de los SRRC a través de una auditoría interna de mantenimiento conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente instrumento.

Artículo 19. El SENASICA podrá suspender de manera inmediata el certificado o reconocimiento cuando la persona física o moral debidamente acreditada incurra en alguno de los supuestos establecidos en el Capítulo VIII del presente instrumento.

Artículo 20. El SENASICA publicará de manera mensual el Directorio Fitosanitario de empresas certificadas o reconocidas en materia de SRRC, BUMP y BPCo, conforme lo establecido el Artículo 41 del RLFSV, en el cual se podrán consultar los datos de contacto de las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento.

Artículo 21. El certificado o reconocimiento emitido por el SENASICA, contará con un oficio de acompañamiento, en el cual se establecerán las condicionantes que la persona física o moral debidamente acreditada deberá cumplir para mantener el certificado o reconocimiento otorgado.

Artículo 22. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada solicite una modificación de la información contenida en el certificado o reconocimiento emitido, deberá hacerlo de conocimiento ante el SENASICA conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

Dicha modificación procederá cuando la persona física o moral debidamente acreditada presente en tiempo y forma los documentos o información requerida por el SENASICA.

**CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 23. Las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento vigente, podrán solicitar al SENASICA, su renovación dentro de un plazo no mayor a los 60 días naturales previos al término de su vigencia.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

Para lo anterior, la persona física o moral debidamente acreditada deberá cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

Artículo 24. De no presentar su solicitud de renovación de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, la persona física o moral debidamente acreditada deberá iniciar nuevamente el proceso de certificación o reconocimiento y quedará sujeto a lo establecido en el Capítulo III del presente instrumento.

Cuando los ciclos de producción de vegetales no permitan cumplir con los tiempos establecidos en el artículo 23 del presente instrumento, la persona física o moral deberá solicitar al SENASICA la autorización para la evaluación con fines de renovación previo al término de la vigencia del certificado o reconocimiento a renovar y justificar dicha situación a través de un escrito libre con el fundamento técnico correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 9 del presente instrumento.

**CAPÍTULO VI
DE LA AUDITORÍA INTERNA DE MANTENIMIENTO**

Artículo 25. Las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente instrumento, deberán llevar a cabo una auditoría interna de mantenimiento a través de un PSRRC o TEA-SRRC, para constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que emita el SENASICA, además de los requisitos y condiciones bajo los cuales se emitió el certificado o reconocimiento.

La auditoría interna de mantenimiento deberá realizarse a través de un TEA-SRRC diferente al que realizó la evaluación de la conformidad para obtener el certificado o reconocimiento, y cumpliendo con lo establecido en el Anexo Técnico 3 del presente instrumento.

Artículo 26. La auditoría interna de mantenimiento referida en el artículo anterior deberá realizarse al año siguiente de la emisión del certificado o reconocimiento.

Cuando las circunstancias no permitan cumplir con lo establecido en el presente artículo, la persona física o moral debidamente acreditada deberá notificar previamente y por escrito al SENASICA dicha situación con el fundamento técnico y podrá realizar la auditoría interna de mantenimiento con un periodo máximo de 6 meses posteriores al cumplimiento de un año de emisión del certificado o reconocimiento.

La persona física o moral debidamente acreditada debe asegurar que durante el desarrollo de la auditoría interna de mantenimiento, las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o durante la actividad de cosecha, se encuentren en actividades y en periodo de producción y abstenerse de realizar simulacros de actividades en las instalaciones para el cumplimiento de este capítulo, con la finalidad de que el responsable de la auditoría lleve a cabo la evaluación de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los módulos de cumplimiento de los SRRC.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

Artículo 27. La persona física o moral debidamente acreditada deberá enviar el informe de la auditoría interna de mantenimiento referida en el artículo anterior al SENASICA, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de término de la actividad.

En caso de que el SENASICA emita un requerimiento de información como parte del seguimiento a lo establecido en el presente artículo, la persona física o moral debidamente acreditada deberá atender conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 4 del presente instrumento.

De no cumplir con el presente capítulo, la persona física o moral debidamente acreditada quedará sujeta a lo establecido en el Capítulo VIII del presente instrumento.

**CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 28. El SENASICA podrá realizar verificaciones y/o inspecciones a las instalaciones de las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal en cualquier tiempo, momento y lugar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Para constatar el cumplimiento de las BPA´s.
- II. Derivado de una denuncia ciudadana.
- III. Derivado de una notificación por la presencia de contaminantes de origen químico, físico o microbiológico en vegetales por alguna autoridad competente o extranjera.

Para el cumplimiento de lo anterior, el SENASICA coordinará el Programa Anual de Verificación e Inspección Federal y el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales para mantener la vigilancia de los SRRC, y el análisis de las muestras que de dichas actividades deriven a través del Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes y Residuos.

Artículo 29. El SENASICA llevará a cabo la verificación y/o inspección de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en la Ley de Infraestructura de la calidad para vigilar el cumplimiento del presente instrumento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Si derivado de la verificación y/o inspección se determinan no conformidades a las disposiciones legales aplicables en materia de SRRC, se otorgará a la persona física o moral debidamente acreditada un plazo de 5 días hábiles posteriores al término de la inspección de acuerdo al Artículo 68 de la LFPA, para que envíen al SENASICA la evidencia documental donde se especifiquen las acciones correctivas implementadas, las cuales deberán de evidenciar con claridad y suficiencia técnica la solventación de las no conformidades plasmadas en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 31. Cuando la persona física o moral debidamente acreditada no presente la evidencia documental en los tiempos establecidos en el artículo anterior, el SENASICA notificará la suspensión del certificado o reconocimiento correspondiente y quedará sujeto a lo establecido en el Capítulo VIII del presente instrumento.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN (SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE VEGETALES

Artículo 32. Si es de interés de la persona física o moral debidamente acreditada levantar la suspensión del certificado o reconocimiento, podrá enviar al SENASICA por única ocasión las evidencias que solventen en su totalidad las no conformidades a las que se refiere el artículo 30, en un plazo no menor a 20 días hábiles previos al término de la vigencia del certificado o reconocimiento correspondiente.

Artículo 33. Las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento conforme a lo establecido en el presente instrumento, deberán otorgar al personal del SENASICA todas las facilidades para dar cumplimiento al Artículo 29 del presente instrumento.

Artículo 34. El SENASICA se apoyará de los Organismos Auxiliares dentro de sus facultades, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 35. Será sancionado a quien resulte responsable de cualquier falsedad de información que se identifique en el certificado o reconocimiento emitido a las unidades de producción, empaque o actividad de cosecha, durante el proceso de inspección o verificación, conforme lo marca la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 36. La metodología de muestreo aplicable para la vigilancia de contaminantes químicos y microbiológicos a través del Programa Anual de Verificación e Inspección y del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales será publicada por el SENASICA a través de su página electrónica.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DE CERTIFICADOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 37. El SENASICA suspenderá el certificado o reconocimiento cuando:

- I. La persona física o moral debidamente acreditada no cumpla con lo establecido en el artículo 32 del presente instrumento.
- II. La persona física o moral debidamente acreditada no presente la información correspondiente a la auditoría interna de mantenimiento.
- III. Se compruebe la contaminación de productos vegetales derivado de las actividades del Programa Anual de Verificación e Inspección Federal y del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.
- IV. Derivado del resultado de una investigación ambiental se demuestre una contaminación, brote, alerta o rechazo de producto o enfermedades ocasionada por el consumo de vegetales notificadas por una autoridad sanitaria nacional o extranjera.
- V. Cuando los Órganos de Coadyuvancia informen al SENASICA que, las personas físicas o morales incumplen con los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA bajo los cuales fue otorgado el certificado o reconocimiento.
- VI. Cuando de un informe de evaluación de SRRC realizado a una(s) unidad(es) de producción primaria o empaque(s) de vegetales en campo, se determine con sustento técnico y científico la existencia de un riesgo o peligro inminente a la salud humana.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

- VII.** Derivado de una verificación y/o inspección se constate que la información del certificado o reconocimiento no corresponde con la proporcionada por la persona física o moral debidamente acreditada o en su caso se incumpla con las condicionantes bajo las cuales se otorgó el certificado o reconocimiento.
- VIII.** Se determine que las personas físicas o morales utilizan el certificado o reconocimiento emitido por el SENASICA, para amparar actividades dentro de la cadena de producción y comercialización de productos vegetales, que no se sustenten con la información establecida en el mismo.
- IX.** Presente información ficticia, apócrifa, ambigua, deformada deliberadamente o maneje información privilegiada en beneficio o en perjuicio de una o más personas físicas o morales.
- X.** Hacer uso de logotipo del SENASICA o SADER en la presentación o publicidad de vegetales certificados o reconocidos en SRRC, BUMP o Cosecha.
- XI.** O de aquellos derivados del Artículo 28 del presente instrumento.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el SENASICA notificará a la persona física o moral debidamente acreditada la suspensión del certificado o reconocimiento, y se publicará dicha suspensión en el Directorio Fitosanitario de empresas certificadas en materia de SRRC, BUMP y cosecha.

Artículo 38. Las personas físicas o morales debidamente acreditadas que ostenten un certificado o reconocimiento vigente podrán desistir de este derecho por los motivos que a sus intereses convengan, deberán presentar al SENASICA lo siguiente:

- I. Escrito libre indicando los motivos por los cuales desisten del certificado o reconocimiento.
- II. Certificado o reconocimiento, así como el oficio de acompañamiento originales.

El SENASICA notificará que el certificado o reconocimiento, perderá su validez oficial, y se dará de baja del Directorio Fitosanitario de empresas certificadas en materia de SRRC y BUMP.

**CAPÍTULO IX
DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 39. Todo ciudadano podrá denunciar ante el SENASICA, a las personas físicas o morales que lleven a cabo hechos, actos u omisiones que atenten contra la inocuidad de los vegetales producidos, almacenados, transportados o comercializados dentro del territorio nacional.

Artículo 40. El ciudadano que presente una denuncia ante el SENASICA debe hacerlo mediante escrito libre donde se especifique la siguiente información:

- I. Nombre y firma de quien denuncia.
- II. Nombre y domicilio de la empresa o establecimiento objeto de la denuncia.
- III. Ubicación geográfica en caso de contar con la información.
- IV. Vegetal involucrado.
- V. Breve descripción del hecho, acto u omisión observada motivo de la denuncia.

La denuncia debe presentarse en la ventanilla de atención ciudadana del SENASICA ubicada en: Av. Insurgentes Sur No. 489 Piso 14, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

Artículo 41. Cuando derivado del artículo anterior se determine un riesgo de contaminación, el SENASICA podrá llevar a cabo las actividades de conformidad con el artículo 29 del presente instrumento.

Artículo 42. El SENASICA derivado de las actividades de evaluación, verificación, inspección y/o muestreo de los productos vegetales notificará a la persona física o moral debidamente acreditada e involucrada en la denuncia, para que este aporte las pruebas que considere conducentes y exponga lo que a su derecho convenga, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Una vez recibida la denuncia, en apego al artículo 64 de la LFSV, el SENASICA hará del conocimiento del denunciante el trámite de la denuncia.

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

Artículo 44. Las personas físicas que coadyuven con el SENASICA en la implementación y evaluación de los SRRC, que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente instrumento y sus Anexos Técnicos, serán sancionados con base en lo previsto en las disposiciones legales aplicables, según corresponda.

Artículo 45. Cuando el SENASICA suspenda el certificado o reconocimiento otorgado conforme lo establecido en el Capítulo III del presente instrumento, las personas físicas o morales deberán implementar las medidas correctivas y preventivas necesarias para minimizar o mitigar el riesgo de contaminación y evitar su reincidencia.

Artículo 46. De comprobarse la presencia de contaminantes físicos, químicos o microbiológicos que afecten la inocuidad de un vegetal proveniente de una unidad de producción primaria o empaque de los vegetales en campo certificado o reconocido destinado para la comercialización nacional o de exportación, la persona física o moral debidamente acreditada comunicará en el mismo día del rechazo al SENASICA, para lo cual ordenará con cargo a la persona física o moral debidamente acreditada de acuerdo al Artículo 30 de la LFSV lo siguiente:

- I. Retornar los vegetales al país de origen o enviarla a otro país que la acepte;
- II. Destrucción de los vegetales con cargo para el comercializador;
- III. Reacondicionar los vegetales cuando esa medida esté científicamente comprobada;

Artículo 47. Las sanciones que emita el SENASICA para los PSRRC y TEA-SRRC, será en los términos establecidos en el *ACUERDO por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

**CAPÍTULO XI
DE LOS TERMINOS Y PLAZOS**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, CERTIFICACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN
(SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) EN LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA DE VEGETALES**

Artículo 48. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 28 y 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 48. Las personas físicas o morales, podrán solicitar ampliar los plazos establecidos en el presente instrumento, para lo cual deberán presentar su solicitud correspondiente debidamente justificada ante el SENASICA, quien podrá otorgar un periodo no mayor a la mitad del plazo previsto originalmente, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente instrumento entrará en vigor 30 días naturales posteriores a su publicación en la página electrónica del SENASICA.

Ciudad de México, 15 de julio de dos mil veintiuno.

ANEXOS TÉCNICOS

Anexo Técnico 1. Requisitos Generales para la Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la Actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.

Anexo Técnico 2. Requisitos Generales para la Aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) bajo la Modalidad de Áreas.

Anexo Técnico 3. Responsabilidades de los Órganos Coadyuvantes y procedimiento para la Auditoría y Evaluación de la Conformidad de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la Actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.

Anexo Técnico 4. Procedimientos de atención para la certificación y reconocimiento en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la Actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.

Anexo Técnico 5. Procedimiento para la atención de notificaciones referentes a productos vegetales de origen mexicano presuntamente relacionados con contaminación química y/o microbiológica.